

CG-A-16/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “MANUAL OPERATIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES”.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas que integran el Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-78/25**, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de los artículos 8 y 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Normatividad		
Núm.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, consejera electoral
2	Secretaría	Mtro. Víctor Miguel Dávila Leal, consejero electoral
3	Vocalía	Mtra. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández, consejera electoral
4	Secretaría Operativa	Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, directora jurídica

3.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V, y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo **Instituto**.

³ En lo sucesivo **Consejo General**.

⁴ En lo sucesivo **Reglamento Interior**.

• • •

II. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en el marco de la sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Normatividad, fue aprobada la Agenda de Trabajo 2026, conformada por seis ejes estratégicos.

4.

III. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, mediante los memorandos **2026.CNT.MERV-001** y **2026.CTN.MERV-002**, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad requirió la colaboración técnica de las consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, a efecto de detectar áreas de oportunidad en la normativa y creación de nueva normativa, así como manuales de procedimientos, o si en su caso las áreas ya se encontraban en la elaboración o proyección de los mismos. Derivado de ello, y con la información recibida se elaboró el diagnóstico para la creación y reformas a normativa del Instituto.

5.

IV. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, la Comisión Temporal de Normatividad aprobó el ***Diagnóstico de creación y/o reformas a normativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes***, así como los cronogramas de actividades correspondientes.

6.

V. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, la secretaria operativa de la Comisión Temporal de Normatividad, remitió a dicho órgano, así como al resto de las consejerías electorales el proyecto del ***“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”***, con el objeto de que se formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.

7.

VI. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad convocó a sesión ordinaria a las personas integrantes de dicho órgano, demás consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, con el propósito de someter a su consideración y, en su caso, aprobación, el proyecto del ***“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”***.

8.

• • •

VII. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Temporal de Normatividad celebró una sesión ordinaria, con la participación de consejerías electorales y diverso personal operativo del Instituto, en la cual sometió a consideración de sus integrantes el proyecto del ***“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”***. Tras el análisis y discusión de las observaciones presentadas, dicho órgano colegiado aprobó el proyecto, ordenando su remisión a la presidencia del Consejo General para su posterior aprobación.

9.

VIII. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, la presidencia del Comisión Temporal de Normatividad remitió a la presidencia de este Consejo General el memorándum número **2026.CTN.MERV. 08**, mediante el cual se remite el proyecto del ***“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”***, a efecto de someterlo a la consideración de las personas integrantes de este órgano.

CONSIDERANDOS

10.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, artículo 98, numerales 1 y 2; la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷, artículo 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto; el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, artículo 66, párrafo primero; así como el artículo 3, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en

⁵ En lo sucesivo **CPEUM**.

⁶ En lo sucesivo **LGIPE**.

⁷ En lo sucesivo **Constitución Local**.

⁸ En lo sucesivo **Código Electoral**.

• • •

los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

11.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, así mismo los organismos de este Instituto que participan en la función estatal electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control. Adicionalmente, se integran los Consejos de Partido Judicial únicamente en los casos correspondientes a la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

12.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral, 5°, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad. Este órgano reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una persona que ostenta la presidencia y, seis personas que ejercen el cargo de consejerías electorales con voz y voto, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes únicamente cuentan con derecho a voz. Y, en su caso, en la elección de la gubernatura, se integra con las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

13.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado; toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial, y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de

• • •
Aguascalientes, las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

14.

CUARTO. Autonomía constitucional. En términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales están facultados para emitir su propia normativa en ejercicio de su autonomía. Lo anterior es acorde con la tesis **XCIV/2002** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **«INSTITUTO U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL»**. Bajo esta premisa, y con el fin de ejercer sus atribuciones de manera efectiva, este Consejo General determina la emisión del **“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”**.

15.

En este sentido, el referido instrumento normativo tiene como finalidad establecer, de manera clara, detallada, secuencial y operativa, los procedimientos técnico-operativos y las actividades necesarias para la ejecución del procedimiento de selección y designación de las personas que ocuparán las presidencias, secretarías técnicas y consejerías electorales de los Consejos Distritales, Municipales y, en su caso, de Partido Judicial Electoral del Instituto⁹. Lo anterior, con el propósito de dotar de certeza, uniformidad y transparencia a cada una de las etapas del procedimiento, en observancia de los principios rectores de la función electoral, particularmente los de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad.

16.

QUINTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral. Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, establecen que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde al Instituto, en el ámbito de su competencia, bajo criterios de interpretación gramatical, sistemática y funcional. Asimismo, disponen que, ante la falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁹ En lo subsecuente “organismos electorales”

17.

En ese tenor, el ***“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”*** se emite como un instrumento técnico-operativo orientado a asegurar la observancia de los principios rectores de la función electoral, mediante el establecimiento de directrices y criterios operativos aplicables al procedimiento de selección y designación de las personas que integrarán los organismos electorales. Lo anterior, con la finalidad de dotar al procedimiento de claridad, uniformidad, certeza y objetividad en su ejecución, evitando ambigüedades en su aplicación y fortaleciendo la legalidad y transparencia de cada una de sus etapas.

18.

SEXTO. Facultad reglamentaria y competencia del Consejo General. De acuerdo con los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General cuenta con la competencia material y jurídica para emitir el manual en comento. Dichos preceptos otorgan a este órgano colegiado la atribución exclusiva de expedir y actualizar los reglamentos, lineamientos y manuales necesarios para el adecuado funcionamiento institucional. Por lo tanto, al estar facultado para ello, este Consejo General emite el ***“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”***, con el objetivo de dotar de mayor certeza y transparencia a los procedimientos de selección y designación en la integración de los organismos electorales del Instituto.

19.

SÉPTIMO. De la naturaleza y fines del proceso técnico operativo en la selección y designación de los organismos electorales. El procedimiento de selección y designación de las personas integrantes de los organismo electorales constituye una actividad sustancial para la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, en virtud de que dichos órganos desconcentrados son responsables de ejercer funciones esenciales vinculadas con la organización electoral, el cómputo de la votación, la vigilancia del cumplimiento de la normativa electoral y la salvaguarda de los principios rectores de la función electoral. En ese sentido, resulta indispensable que el Instituto establezca mecanismos técnico-operativos claros, objetivos y previamente definidos que permitan desarrollar dicho procedimiento bajo criterios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima

• • •

publicidad y objetividad, garantizando en todo momento condiciones de igualdad, transparencia y seguridad jurídica para las personas aspirantes.

20.

En atención a lo anterior, y con fundamento en las atribuciones reglamentarias y de autoorganización conferidas al Consejo General del Instituto, se estima procedente la emisión y aprobación del ***“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”***, como un instrumento normativo y técnico-operativo que sistematiza, desarrolla y precisa, de manera secuencial y operativa, cada una de las etapas, actividades, mecanismos y criterios que integran el referido procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de dotar de uniformidad y certeza institucional a su ejecución, delimitar competencias y responsabilidades de las áreas involucradas, así como garantizar la debida observancia de los principios rectores de la función electoral y la adecuada integración de los órganos electorales desconcentrados del Instituto.

21.

OCTAVO. Objeto y necesidad del “Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”. La emisión del multicitado manual, obedece a la necesidad institucional de contar con un instrumento técnico-operativo que establezca de manera clara, ordenada y sistemática las directrices, procedimientos, mecanismos de actuación y criterios aplicables para el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados de este Instituto. Ello, a efecto de homologar la actuación de las áreas responsables, reducir márgenes de discrecionalidad, evitar ambigüedades en la ejecución de las actividades inherentes al procedimiento y fortalecer las condiciones de certeza, transparencia y seguridad jurídica durante el desarrollo de cada una de sus etapas.

22.

En este sentido, la emisión del presente instrumento responde a la necesidad de dotar a las áreas operativas del Instituto, particularmente a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral¹⁰, así como determinar las herramientas, directrices y formatos necesarios, con el fin de regular operativamente las actividades vinculadas con la recepción y verificación documental, integración y

¹⁰ En lo sucesivo DCyOE.

revisión de expedientes, valoración de requisitos legales, aplicación de criterios de elegibilidad, etapas de evaluación, integración de propuestas y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de selección y designación de las personas integrantes de los organismos electorales; dicho instrumento permite materializar las atribuciones reglamentarias, asegurando que la integración de los referidos órganos electorales se lleve a cabo bajo parámetros objetivos, uniformes y previamente definidos.

23.

NOVENO. De la estructura y contenido del “Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”.

El instrumento que se aprueba mediante el presente acuerdo se integra de un marco legal, técnico y operativo sólido, diseñado bajo una estructura lógica y operativa de cada una de las etapas del procedimiento objeto del manual, definiendo y establecido responsabilidades de las áreas involucradas; por lo que el presente manual se compone de los siguientes apartados:

- a) **Marco técnico y legal:** comprende la *Introducción* y el *Objetivo*, así como el *Marco legal* que sustenta la competencia del Instituto y de las áreas del mismo, definiendo los alcances, actuaciones y competencias.
- b) **Herramientas de interpretación:** incluye un *Glosario* que define los conceptos técnicos aplicables a la organización del procedimiento de selección y designación.
- c) **Descripción detallada del procedimiento:** define *responsabilidades* de las áreas involucradas, en las doce diferentes etapas del procedimiento, aplicando las reglas comunes, así como la ruta procesal, asegurando su trazabilidad en todo momento.

Etapas 1. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. En donde la actividad es la elaboración, preparación y emisión de la convocatoria.

Etapas 2. REGISTRO DE ASPIRANTES. En donde la actividad es el Registro de solicitudes de las personas aspirantes.

Etapas 3. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES. En donde la actividad es la integración de los expedientes de las personas aspirantes.

Etapas 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. En donde la actividad es la verificación de los requisitos legales y constitucionales de las personas aspirantes.

- • •
- Etapa 5. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.** En donde la actividad es la aplicación y revisión del examen de conocimientos.
- Etapa 6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN.** En donde la actividad es la publicación de personas aspirantes idóneas y no idóneas.
- Etapa 7. VALORACIÓN CURRICULAR Y PONDERACIÓN.** En donde la actividad es la valoración curricular y ponderación de las personas aspirantes.
- Etapa 8. ENTREVISTA.** En donde la actividad es la aplicación de entrevistas y cotejo documental a personas aspirantes.
- Etapa 9. INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL.** En donde la actividad son los resultados finales de las personas aspirantes.
- Etapa 10. APLICACIÓN DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS.** En donde la actividad es la reserva de espacios para grupos de atención prioritaria y revisión de paridad.
- Etapa 11. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN.** En donde la actividad es la elaboración de la propuesta de personas integrantes de los Consejos.
- Etapa 12. APROBACIÓN.** En donde la actividad es la aprobación del acuerdo de designación.
- d) Gestión operativa y de control:** se integra por los *Diagramas de flujo*, como apoyo visual al desarrollo de las etapas procesales y un *catálogo de formatos unificados*, dentro de los cuales se pueden encontrar, formatos para entrevistas, cotejo documental, asistencia a examen y entrevistas, cédulas de valoración curricular y ponderación, formatos para la auto adscripción, pase a examen, carta bajo protesta, solicitud de registro, resumen curricular, listados para publicaciones, y listas de prelación.

24.

La observancia de este manual es obligatoria para el personal del Instituto, asegurando que cada etapa de los procedimientos objeto del multicitado manual.

25.

Por lo anterior, el “*Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales*” se adjunta al presente acuerdo como **Anexo Único** y forma parte integral del mismo.

26.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; artículo 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1, 216, numeral 1, inciso d), 295, 296 y 304 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 126, párrafo segundo del Código Electoral; 3, numeral 1, 5, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, 6, y 7, numeral 1, fracción I, 10, numerales 1, 2, y 3, y 18, numeral 2 del Reglamento Interior; 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

27.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos expuestos, este Consejo General aprueba la expedición del *“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”*; el cual se encuentra identificado como **Anexo Único** y forma parte integral del presente acuerdo.

29.

TERCERO. El presente acuerdo, así como el *“Manual operativo para el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales”* entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

• • •

CUARTO. Se tienen por legalmente notificadas del presente acuerdo y de su **Anexo Único** a las representaciones de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el caso de las representaciones de los partidos políticos que no hubieren estado presentes en la sesión, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y su **Anexo Único** por estrados y en la página web oficial de este Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo y su **Anexo Único** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

33.

SÉPTIMO. Infórmese a las personas interesadas que contra del presente acuerdo y su **Anexo Único** proceden los medios de impugnación previstos en el catálogo respectivo, contenidos en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General, y del Asunto General, competencia del Tribunal

• • •

Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en el artículo 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

34.

El presente acuerdo y su **Anexo Único** fueron aprobados en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Conste.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.